

**"EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 3231/2012

**INICIADOR:** SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**EXTRACTO:** S/ FALTANTE DE BIENES PATRIMONIALES AL RESPONSBLE  
959 - CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.-

**DICTAMEN ALG N° 116/16**

**Señora Secretaria de la Mujer:**

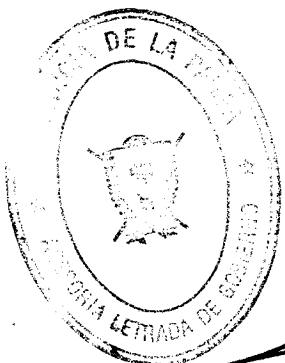
Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor con la finalidad de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Resolución y su Anexo I, obrantes a fs. 96/99.

Se originan las mismas en la nota que consta a fs. 2, por medio de la cual la Encargada de Inventario del Consejo de la Mujer, actual Secretaría de la Mujer, informa al Secretario General de la Gobernación del faltante de una serie de bienes inventariados a nombre de dicho organismo.

En virtud de ello, en fecha 12 de abril de 2012, mediante Resolución N° 108/12-SGG (fs. 17 y vta.), la Secretaría General de la Gobernación ordena la Instrucción de un Sumario Administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de esclarecer el hecho y determinar si existen responsables en el mismo.

De este modo, a través de la Resolución N° 293/12 (fs. 18), la F.I.A. promueve la mentada investigación y ordena la realización de las medidas probatorias pertinentes (fs. 33 vta.).

Culminada la producción de la prueba, el Director General de Coordinación de la F.I.A. concluye, a través del Informe N° 104/12 que rola a fs. 67/77, que no habiéndose podido individualizar a él/los responsable/s de la desaparición de los bienes señalados, debe considerarse aplicar a la investigación el artículo 63°



**"EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 3231/2012**

**INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**EXTRACTO: S/ FALTANTE DE BIENES PATRIMONIALES AL RESPONSBLE  
959 - CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.-**

**DICTAMEN ALG N° 116/16**

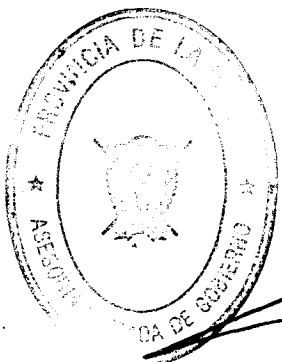
inciso d) del Reglamento Interno de la F.I.A., aconsejando el archivo de las actuaciones – sin concluir-, previa intervención del Departamento Registro Gral. de Bienes Patrimoniales, recomendando, asimismo, la realización de un control periódico de los bienes y un registro actualizado de los mismos, a fin de evitar situaciones similares.

En forma concordante, mediante Resolución N° 989/12 de fecha 27 de noviembre de 2012 (fs. 78/79), la F.I.A. manifiesta que comparte el criterio respecto del modo de resolver la cuestión dado por el Informe detallado *ut supra*.

Por último, cabe destacar que de lo constatado en los presentes actuados, surge que los bienes inventariados bajo los N° 303518 y 409479, que en un primer momento habían sido informados como extraviados se ubicaron, y de ello tomó el debido conocimiento la F.I.A. y el Registro de Bienes Patrimoniales.

Concretamente, el Proyecto de Resolución elaborado por la Secretaría de la Mujer que aquí se analiza, tiene por objeto dar "...de baja a los bienes..." extraviados "...cuya identificación se agrega en el Anexo I..." (art. 1º), parte integrante del mismo, como así también "...notificar la recuperación de los bienes inventariados bajo los N° 303518 y 409479, levantando su condición de extraviado..." (art. 2º).

En tal sentido, en correspondencia con lo dictaminado por la Asesoría Delegada actuante por ante la Secretaría de la Mujer (fs. 101), incumbe señalar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo



**"EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 3231/2012**

**INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**EXTRACTO: S/ FALTANTE DE BIENES PATRIMONIALES AL RESPONSBLE  
959 - CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.-**

**DICTAMEN ALG N° 116/.16**

análisis, no se han observado inconsistencias materiales ni sustanciales que merezcan ser distinguidas.

Por todo lo expuesto, y en el marco de la competencia atribuida a esta Asesoría Letrada en el inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 507, es dable destacar que, efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deben respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el Proyecto de Resolución analizado estará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 10 JUN 2016**



**Dr. Alejandro Fabian GIGENA**  
**ABCGLEO**  
**Asesor Letrado de Gobierno**  
**Provincia de La Pampa**